



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE12834 de fecha 18 de septiembre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500148214:

"Estimados Señores: El día 4 de Marzo del presente recibí un correo por medio del portal de la transparencia en el cual se me informo lo siguiente: El ciudadano Marco Antonio Losada Serralde, quién se encontraba trabajando como empleado local contratado por honorarios en el Consulado General en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, al parecer a partir del mes de septiembre prestara sus servicios en otra representación de México en los Estados Unidos la cual pido ustedes la información y mucho agradeceré a ustedes realizar nuevamente la consulta a la oficialía Mayor sobre el Cargo, Puesto, Emolumentos y Prestaciones así como especificar si las percepciones a las que tiene derecho se encuentran gravadas de impuestos y si es así un desglose de los mismos"

La razón por la que solicito esta información, es porque el C.Marco Antonio Losada Serralde ha evadido su responsabilidad de pensión alimenticia para su hija por casi dos años, y en el Consulado de México en Raleigh informaron al departamento de "child support services" que ya no prestaría sus servicios a partir del mes de septiembre. Quisiera saber cuál es la información correcta, pues su nombre sigue en el organigrama del Consulado en Raleigh. Atentamente Ana Laura Galindo-Baledon."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE12834 de fecha 18 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se reitera lo señalado en la comunicación con número DSE-12118 de fecha 03 de septiembre del presente año, a través de la cual se informó la Unidad de Enlace que se considera importante precisar que en la respuesta emitida por esta Dirección General con número DSE/DG-01466 de fecha 26 de febrero del presente año, en ningún momento se informó que "El ciudadano Marco Antonio Losada Serralde, quién se encontraba trabajando como empleado local contratado por honorarios en el Consulado General en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, al parecer a partir del mes de septiembre prestara sus servicios en otra representación de México en los Estados Unidos" (sic).

Aunado lo anterior, la presente solicitud no corresponde a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que a la letra establece:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

(...)" (sic)

No obstante lo anterior, y en aras de privilegiar el acceso a la información de la consultante se informa lo siguiente:

- ✓ Por lo que se refiere a que el C. Marco Antonio Losada Serralde "al parecer a partir del mes de septiembre prestara sus servicios en otra representación de México en los Estados Unidos" (sic), se comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa no obra documento alguno que contenga específicamente y que se refiera a lo señalado por la solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG.

Dado lo anterior, se reitera que de conformidad con los registros de esta DGSEH, el C. Marco Antonio Losada Serralde se encuentra contratado en el Consulado General de México en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, bajo un contrato de prestación de servicios profesionales independientes con vigencia anual y honorarios mensuales totales de 2, 100.00 dólares americanos, más una gratificación anual de fin de año, equivalente a un mes de honorarios o la parte proporcional según corresponda al tiempo que preste sus servicios.

Asimismo, se informa que el citado empleado local no tiene "Cargo, Puesto" (sic) como señala la persona consultante en su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; en el entendido que, tal como lo dispone dicho ordenamiento jurídico, el personal contratado bajo estos términos no será considerado bajo ninguna circunstancia miembro del Servicio Exterior Mexicano o trabajador de esta Secretaría de Relaciones Exteriores.

- ✓ En cuanto a "La razon por la que solicito esta información, es porque e C.Marco Antonio Losada Serralde ha evadido su responsabilidad de pension alimenticia para su hija por casi dos años..." (sic) se comunica que esta Unidad Administrativa no se puede pronunciar al respecto, toda vez que no se encuentra entre sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- ✓ Por lo que hace a que "el Consulado de México en Raleigh informaron al departamento de "child support services" que ya no prestaría sus servicios a partir del mes de septiembre. Quisiera saber cual es la información correcta, pues su nombre sigue en el organigrama del Consulado en Raleigh" (sic), se reitera que a la fecha el C. Marco Antonio Losada Serralde se encuentra contratado en el Consulado General de México en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, bajo un contrato de prestación de servicios profesionales independientes con vigencia anual.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a algún documento que contenga específicamente lo señalado por la solicitante y que se refiere a "al parecer a partir del mes de septiembre prestara sus servicios en otra representación de México en los Estados Unidos", como se requiere en la solicitud.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, referente a algún documento que exprese lo requerido por la solicitante en relación con "al parecer a partir del mes de septiembre prestara sus servicios en otra representación de México en los Estados Unidos", no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE12834 de fecha 18 de septiembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500148214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores